

Buenos Aires, 19 de julio de 1995.

Vistas las presentes actuaciones por medio de las cuales el señor titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 solicita el reintegro de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$ 174.-) invertidos para la adquisición de una central telefónica; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 el peticionario agrega la factura que acredita la compra efectuada.

Que a fs. 4 la Prosecretaría de Comunicaciones señala que el equipamiento adquirido resulta de utilidad y de vigencia técnica para atender las necesidades funcionales del Juzgado.

Que sin perjuicio de tener en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que el procedimiento seguido para la adquisición no se ajusta a las normas que regulan las compras en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, cuya observancia es la única vía de tener adecuado conocimiento de los gastos que se deben afrontar con los escasos recursos financieros con los que se cuenta

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al reintegro formulado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, de esta Capital.

Regístrese, hágase saber y devuélvanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración.


ESPANOS L. 10/11/95